

Informe 35/99, de 12 de noviembre de 1999."Adaptación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la Directiva 93/36/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de suministro, y valoración de los términos de licitación y adjudicación de un contrato determinado".

3.19. Contratos de suministros. Varios.

ANTECEDENTES.

1. Por conducto de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Valencia tiene entrada en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa extenso escrito dirigido a esta última del Presidente de la Asociación Española de Laboratorios de Fluidoterapia y Nutrición Parental Hospitalaria FARMAFLUID, en el que refiriéndose a concursos de determinación de tipo convocados por la Consejería de Sanidad de la Generalidad de la Comunidad Autónoma de Valencia y más en concreto al concurso convocado el mes de marzo de 1999 (CP 123/99) de determinación de tipo y selección de proveedores para el suministro de productos de fluidoterapia, cuyo pliego de cláusulas administrativas en fotocopia se acompaña, realiza un detallado estudio de las Directivas comunitarias y de la legislación española, con abundantes citas doctrinales y jurisprudenciales y termina por solicitar informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre si los citados concursos de determinación de tipo y selección de proveedores convocados por la Consejería de Sanidad de la Generalidad de la Comunidad Autónoma de Valencia para el suministro de medicamentos a los Centros de gestión de la Consejería de Sanidad y, en concreto, el concurso CP 123/99 son contrarios a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por no ser fieles al espíritu y finalidad para los que el legislador introdujo el procedimiento excepcional previsto en el apartado g) del artículo 189 (debe referirse al artículo 183) y si son contrarios a la Directiva 93/36/CEE en la que no está previsto el procedimiento negociado sin publicidad que recoge el artículo 189.g) (también debe referirse al 183.g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De los términos en que aparece redactado el escrito de consulta se desprende la concurrencia de dos circunstancias que hacen inviable el pronunciamiento de esta Junta sobre las cuestiones suscitadas.

En primer lugar debe observarse que se solicita informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la conformidad de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a las Directivas comunitarias, en concreto a la Directiva 93/36/CEE, sobre contratos de suministro, pues expresamente se dice en el escrito de consulta y en los puntos en que se centra ésta que en la Directiva 93/36/CEE no está previsto el procedimiento negociado sin publicidad que recoge el artículo 183.g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cualquiera que sea el juicio de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa sustente sobre esta opinión, que desde luego es contrario a la misma, es evidente que no corresponde a la misma, por no entrar dentro de su competencia, el juzgar si la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se ajusta o no a las Directivas comunitarias, consistiendo el cauce adecuado para lograr tal pronunciamiento el de la vía de recurso que, dado el rango de la disposición -Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y la materia a que afecta -ajuste o no a las Directivas comunitarias- habría de plantearse, en su caso, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

En segundo lugar, como fundamental en cuanto al alcance y significado de los informes de esta Junta, a la posibilidad de emitirlos en relación con expedientes concretos de determinados órganos de contratación y a los medios de reacción contra cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, hay que insistir en los criterios

sustentados por esta Junta en los informes de 17 de marzo de 1999 (Expediente 2/99) y de 30 de junio de 1999 (Expediente 15/99) en el sentido de que los informes emitidos por esta Junta no son vinculantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los casos como el presente en que el informe no se solicita por ningún órgano de contratación -en concreto, por la Consejería de Sanidad de la Generalidad de la Comunidad Autónoma Valenciana-, cualquier órgano de contratación en supuestos futuros, puesto que la decisión en el presente caso ya ha sido adoptada en la aprobación de los pliegos y convocatoria del concurso, puede apartarse de los criterios de esta Junta, sin que exista siquiera necesidad de motivar su decisión, de conformidad con el artículo 54.1.c) de la citada Ley, precisamente por la circunstancia de no ser solicitado el informe por ningún órgano de contratación y también en el sentido de que las discrepancias de los interesados con determinadas o todas las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en este caso con los criterios de la citada Consejería de Sanidad deben ser resueltas por vía de impugnación de las correspondientes decisiones, de manera que sean los Tribunales de Justicia los que se pronuncien sobre su ajuste o no a la legislación vigente sin que los informes de esta Junta, en general los informes jurídicos, tengan otro alcance que ilustrar la decisión de los órganos de contratación en los expedientes concretos a tramitar y resolver por los mismos.

Por último los criterios de esta Junta sobre acuerdos y contratos marco y concursos para la determinación de tipo, que deben considerarse una modalidad de los anteriores, aparecen reflejados en los informes de 24 de octubre de 1995 (Expediente 36/95) y de 11 de noviembre de 1998 (Expediente 23/98) a los que necesariamente hemos de remitirnos.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que no procede realizar pronunciamiento alguno en relación con las cuestiones suscitadas en el escrito del Presidente de la Asociación Española de Laboratorios de Fluidoterapia y Nutrición Parental Hospitalaria (FARMAFLUID).